

**JUNTA ELECTORAL GENERAL**  
**ACTA N° 6**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, siendo las diecinueve (19:00) horas, en sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca, sito en calle Esquiú 799, 2do piso; se constituye la JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, designada por RESCS-2025-3-E-UNCA-REC siendo presidida por el Sr. Rector, Ing. OSCAR ALFONSO ARELLANO y con la presencia de los siguientes Miembros: BRACAMONTE DAVID GUILLERMO – DNI N° 21.463.585- representante del Claustro Docente; PALAVECINO, GABRIELA SOLEDAD -DNI N° 34.323.713- por el Claustro Egresados; HASHIGUCHI, CARLOS MATÍAS- DNI N° 35.387.882- por el Claustro de Estudiantes y PEREA MORALES, MIGUEL ÁNGEL– DNI N° 16.058.980- por el Claustro Nodocentes, así se da por CONSTITUÍDA la JUNTA ELECTORAL GENERAL. con quorum legal para el análisis de los temas traídos a tratamiento.

Iniciada la reunión toma la palabra el presidente de la Junta, informa sobre el

**EXPGD-S01:0000096/2025**

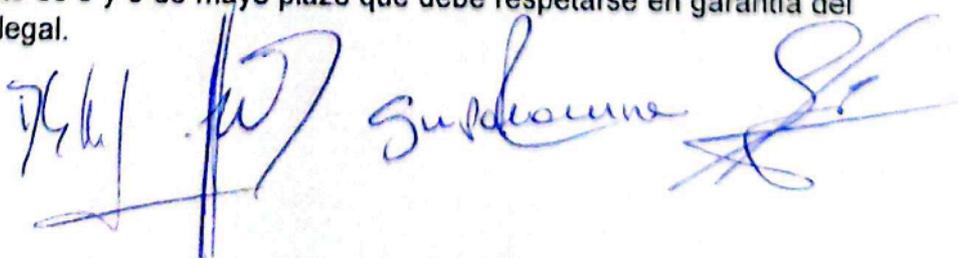
**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.**

**Considerando:**

Previa solicitud de remitir las actuaciones EXPFD-S01:0000096/2025, vienen a consideración de la Junta General el recurso Jerárquico presentado por la agrupación Franja Morada en contra del Acta N° 06 y su aclaratoria emanada de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, por la cual se rechaza la sustitución de candidatos realizada por la agrupación Franja Morada por el Claustro Estudiantil, presentada con fecha 09/05 a las horas 19,45, solicitando la rectificación de los propuestos para integrar la lista de postulantes -recurriendo el punto 1,4y 5 del Acta y su ampliatoria -, por haber considerado extemporánea la presentación efectuada, señalando el recurrente que con dicha modificación subsanaba la nómina de candidatos propuestos.

Que del análisis de las actuaciones surge que, -previo resolver la Junta Electoral en fecha 13/Mayo/25-, la apoderada de la agrupación Franja Morada con fecha 09/05/25 presenta escrito solicitando la rectificación de candidatos originalmente propuestos para integrar la lista de postulantes por el Claustro Estudiantil de la Facultad, solicitando se tenga por presentada y realizada en tiempo y forma.

Que por Acta N° 4 de fecha 7 de mayo de 2025, la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, (fs. 85/87) resuelve continuar según lo establecido por el art. 45 del REG. y declara firme la oficialización de padrones; habilitando así a la presentación de listas de candidatos de los distintos claustros, el que debe realizarse dentro de dos (2) días subsiguientes de quedar firme la oficialización de padrones, esto es 8 y 9 de mayo plazo que debe respetarse en garantía del debido proceso legal.



Que la presentación de lista que realiza la recurrente la efectúa el día 9/05/25, a horas 19,47hs, rectificando la presentada en fecha 08/05/25.

Es así que, sobre la base del procedimiento electoral llevado a cabo por la Unidad Académica, se desprende que el plazo para la presentación de lista vencía el día 9 de mayo de 2025 y hasta las 20 horas de conformidad al plazo establecido por el art. 20 del REG.

Con lo cual, se advierte que, -al no estar vencido la oportunidad procesal para la presentación de listas- ; en la instancia señalada no resultaba de aplicación el procedimiento previsto por el art. 51 y 52 en la que se sustenta la Junta Electoral para rechazar el planteo y no permitir la rectificación de los tres (3) alumnos que no cumplían con la condición del 30% del plan de Estudio Universitario, siendo que podía la misma ser enmendada, al realizarlo antes del vencimiento del plazo legal establecido por el art. 45 del REG, lo que no se encuentra vedado por la normativa de rito.

Con lo cual, en el marco del procedimiento electoral procede integrar la lista 3 "Franja Morada", con los postulantes del claustro estudiantil que figuran en la presentación de fecha 9 de mayo de 2025. Ello, también en conformidad a las atribuciones enmarcadas en el art 17 inc. g) de la reglamentación electoral.

Por otra parte, corresponde analizar el planteo recursivo respecto al alumno Yapura, el cual no podría ser candidato por aplicación del art. 35 del REG que señala claramente que debieron ser excluidos por la Junta Electoral, sin embargo, procedió a oficializar los padrones como definitivo para el Acto Electoral; incluyendo al mencionado alumno sin observar tal situación ni revisar cualquier aspecto de conformidad a lo previsto en el art. 43. Con lo cual tal acto electoral viabilizó la presentación de listas.

Que en el caso particular, la lista no estaba incompleta sino confeccionada sobre el padrón que la misma Junta había oficializado; por lo cual habilita en esta instancia otorgar la oportunidad procesal de sustituir al estudiante que incorrectamente integraba el padrón oficializado, siendo que es facultad de la Junta Electoral "Controlar de oficio", que los candidatos reúnan las condiciones estatutarias para integrar las listas, caso contrario podrán ordenar su sustitución". (art. 17 inc. g) del REG), por no haber sido excluido del padrón electoral de conformidad al mencionado art. 35 del REG.

Por lo demás, el marco de las atribuciones art 18 del REG, cabe advertir que la Junta Electoral de la Facultad no llevó a cabo debidamente el control de oficio de los padrones y con ello omitió identificar los electores que debían ser excluidos del mismo por alguna causal señalada como exigencia previa a la oficialización de padrones, y sin reparo fueron oficializados, incluyendo a varios estudiantes inhabilitados por causal de condena por delito penal, incluido un caso público y notorio, por no haber realizado de oficio la exclusión de los mismos evitando así posibles errores en la presentación de candidatos y eventuales vicios del procedimiento cumplimentado siendo obligación de las Juntas

Electorales velar por la observancia del Estatuto Universitario y demás normativas vigentes de la universidad

Por último en lo que respecta a la situación de la alumna Rojas Quiroga, correspondía que, sobre la base de las mismas atribuciones precedentemente señaladas, la Junta Electoral controlara los errores y solicitara sus correcciones, lo cual resulta también subsanable por tratarse solamente de un error material, a tenor de las previsiones del señalado art. 17 inc f), del mencionado cuerpo normativo.

En consecuencia, y por todo lo expuesto, esta Junta General Electoral, en uso de las atribuciones y deberes inherentes, (art. 18 de la reglamentación),

RESUELVE,

Hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto por la agrupación Franja Morada; y dispone:

- 1) Tener la lista presentada por Franja Morada como definitiva la integrada por las presentaciones realizadas del día 08/05/25 y 09/05/25.
- 2) Requerir a Franja Morada, la sustitución del alumno Yapura Diego José Antonio.
- 3) Requerir al apoderado de la lista FM subsanar los errores materiales referido a los datos de la alumna, Rojas Quiroga Rocío Jimena que integra la lista de candidatos de Franja Morada.
- 4) Cumplidos los recaudos señalados, esta Junta Electoral da por oficializada lista 3 de Franja Morada para el Claustro Estudiantil.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las 20:00 hs. Expresando su total conformidad los miembros de la Junta Electoral General firman la presente, tres(3) copias de un mismo tenor.

